

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó, a instancias de la señora **MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ LOAIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.337.688, quien actúa en representación de sus menores hijos **TOMÁS ESPITIA MARTÍNEZ, MATEO ESPITIA MARTÍNEZ y EMMANUEL ESPITIA MARTÍNEZ**, en contra del señor **JHON EHIDER ESPITIA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.083.457.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de ley, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Tanto en el poder, como en la demanda, se indica que ésta corresponde a un proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, pero ya en el acápite de las pretensiones del líbello genitor, en la pretensión primera, se solicita *“Librar mandamiento ejecutivo de pago por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.975.000), en contra de JHON EHIDER ESPITIA RAMÍREZ...”* debiendo la parte actora clarificar la demanda que pretende tramitar; esto es, si corresponde a un proceso declarativo de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA o a un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, y si se trata del último referido, deberá aportar título ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. y adecuar tanto el poder como la demanda.

El art. 90 del C. G. del P., regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda establece:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que

adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)"

Al corregirse la demanda deberá integrarse en nuevo escrito la demanda y acompañar los nuevos anexos que resulten necesarios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó, a instancias de la señora **MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ LOAIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.337.688, quien actúa en representación de sus menores hijos **TOMÁS ESPITIA MARTÍNEZ, MATEO ESPITIA MARTÍNEZ y EMMANUEL ESPITIA MARTÍNEZ**, en contra del señor **JHON EHIDER ESPITIA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.083.457, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: En cuanto al reconocimiento de personería de la estudiante de derecho, CATALINA QUICENO QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.002.608.845, ésta se decidirá una vez se realicen los ajustes requeridos por el despacho en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848249c3da125b715bef6cdaea4d7c00f8ed96b3a0af3f257b3075ed880c81b8**

Documento generado en 12/01/2024 04:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>